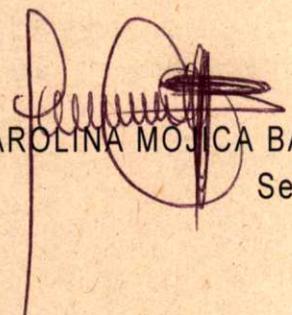




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00099 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: BLANCA NUBIA AGUDELO VÉLEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la abogada BETTY JANETH ROJAS MORENO, en calidad de curadora ad-litem de la demandada BLANCA NUBIA AGUDELO VÉLEZ, fue notificada en forma personal del auto de mandamiento de pago, mediante correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase como notificada en forma personal del respectivo auto de mandamiento de pago a la abogada BETTY JANETH ROJAS MORENO, en calidad de curadora ad-litem de la demandada BLANCA NUBIA AGUDELO VÉLEZ, mediante correo electrónico remitido el 13 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, durante el término del traslado de la demanda transcurridos del 16 al 29 de abril del presente año, la curadora ad-litem de la parte demandada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En ese orden de ideas, sin que existan recursos por resolver, ni excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de curadora ad-litem, en firme la presente decisión, se procederá a dictar auto de seguir adelante con la presente ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.



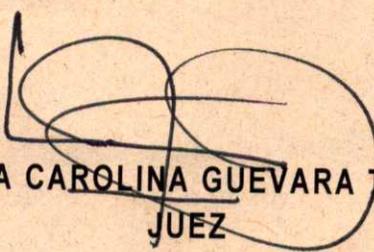
En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada en forma personal del auto de mandamiento de pago, a la abogada BETTY JANETH ROJAS MORENO, vía correo electrónico remitido el 13 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: En firme la presente decisión, sin que se haya propuesto excepción alguna, ni existiendo recursos que resolver, ingrese el proceso al Despacho a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
62 del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria